

INSTRUCTIVO PARA AGENTES DE BOLSA

Definición

Art.1. Son Agentes de Bolsa las personas naturales a quienes la Bolsa les reconoce tal calidad para realizar operaciones de intermediación bursátil en nombre de un Puesto de Bolsa específico y ante la Bolsa. Según ale Art.38 del Reglamento Genera, ningún Agente de Bolsa podrá actuar como tal en más de un Puesto de Bolsa.

Art.2. Los Agentes de Bolsa que reciban su credencial podrán realizar todas las actividades autorizadas por la Bolsa, como representantes del Puesto de Bolsa respectivo.

Facultades

Art.3. Conforme al Reglamento General de la Bolsa los Agentes de Bolsa tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar a un Puesto de Bolsa únicamente durante las Ruedas de Negociaciones que realice en la Bolsa;
- b) Mantener un registro de todas las transacciones realizadas en las ruedas de negocios de la Bolsa;
- c) Realizar contratos de compraventa por las negociaciones de productos, servicios, títulos representativos de éstos, actuando como intermediario bursátil en nombre de un Puesto de Bolsa ante la Bolsa.

Inscripción y Autorización de Los Agentes de Bolsa

Art.4. Según el artículo 39 del Reglamento General de la Bolsa, toda persona que desee actuar como Agente de Bolsa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser salvadoreño o extranjero con al menos dos años de residencia en el país;
- c) Someterse y aprobar el curso de formación para Agentes de Bolsa que establezca la Bolsa;
- d) Solicitar la credencial a través de un Puesto de Bolsa;
- e) Demostrar suficiencia en el negocio bursátil;
- f) Carecer de antecedentes penales y policiales.

La documentación anterior deberá ser presentada a la Gerencia General de la Bolsa, instancia que la someterá a Junta Directiva para la resolución en cada caso, en un período no mayor de 30 días después de su presentación.

Duración de la Credencial

Art.5. La vigencia de la credencial como Agente de Bolsa será de dos años y los Agentes de Bolsa cumplirán ante la Junta Directiva de la Bolsa los siguientes requisitos, para la renovación de la misma:

- a) Demostrar, a satisfacción de la Bolsa, haber ejercido la credencial al menos un año, continuo o no, durante un plazo bienal referido, salvo que exista causa de suspensión previamente autorizada por la Bolsa a solicitud del Agente de Bolsa que solicita la renovación;
- b) Someterse, en su caso, a los cursos y evaluaciones que para estos efectos establezca o reconozca la Bolsa;
- c) Mantener su relación con un Puesto de Bolsa;
- d) Haber cumplido con las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 7 de este instructivo en el ejercicio de su función.

El Agente de Bolsa que para la fecha de terminación del plazo de dos años, no haya cumplido los anteriores requisitos perderá la credencial. En todo caso, la no-renovación, implicará la pérdida de la credencial.

Contrato

Art.6. Para poder obtener la credencial como Agente de Bolsa, el interesado deberá suscribir un contrato con la Bolsa, mediante el cual manifieste conocer y aceptar el presente instructivo y el Reglamento General de la Bolsa. Asimismo, el interesado se deberá comprometer a cumplir las disposiciones, instructivos y acuerdos que dicte la Bolsa y en general, el ordenamiento jurídico de El Salvador.

Atribuciones y Obligaciones

Art.7. Los Agentes de Bolsa tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones en el ejercicio de su función como tales:

- a) Celebrar las operaciones bursátiles, en nombre del puesto que represente ante la Bolsa mediante los procedimientos que ésta establezca;
- b) Guardar reserva sobre las operaciones en que intervenga o de cualquier manera participe, esto es, en cuanto a los nombres de las personas por cuenta de quien estas operaciones se realicen, salvo en los casos dispuestos en las leyes, o cuando así se lo solicite la Bolsa;
- c) Realizar todas sus actuaciones, en el ejercicio de su función, con lealtad, claridad, precisión y absteniéndose de artificios que, en cualquier forma, puedan inducir a error a cualquier persona;
- d) Asegurarse de que las operaciones o actividades en que participe o intervenga se realicen de conformidad con la ley, el reglamento, los instructivos y los acuerdos de la Bolsa.
- e) Actuar de conformidad con los principios de ética predominantes en la actividad de la intermediación bursátil;
- f) Las demás que la Bolsa establezca a través del tiempo.

Causales de Sanción

Art.8. La Bolsa sancionará a los Agentes de Bolsa que incurran en cualesquiera de las siguientes faltas:

- a) Concierte o intervenga de cualquier manera en operaciones simuladas;
- b) Realice o intervenga, directamente o por intermedio de otra persona, para sí o para provecho de un tercero, en operaciones fuera de la Bolsa con productos o títulos representativos de estos;
- c) Opere por cuenta propia con productos o títulos representativos de éstos;
- d) Proporcione declaraciones falsas a la Bolsa, al Puesto de Bolsa que representa o a sus clientes;
- e) Incurra en otras violaciones a la ley, los instructivos, el reglamento, disposiciones o acuerdos que emita la Bolsa;
- f) Contravenga cualesquiera de las obligaciones dispuestas en el presente instructivo o establecidas por la Bolsa en ejercicio de sus facultades.

Tipo de Sanciones

Art.9. La Gerencia General de la Bolsa aplicará discrecionalmente y sin indemnización, cualesquiera de las siguientes sanciones a los Agentes de Bolsa, considerando en cada caso la gravedad de la falta cometida:

- a) Amonestaciones verbales y/o escritas;
- b) Multa pecuniaria: mínimo ¢500.00 Colones y de hasta ¢ 10,000.00 Colones;
- c) Suspensión para realizar, parcial o totalmente, las actividades que le hayan sido autorizadas en virtud de su credencial. La suspensión podrá ser impuesta hasta por un plazo máximo de seis meses;
- d) Cancelación de la credencial.

La imposición de multas no excluye la aplicación de cualquiera de las otras sanciones previstas en este artículo.

Antes de aplicar las sanciones, la Gerencia de la Bolsa deberá oír previamente al presunto responsable, para lo cual se establece el término de tres días hábiles a partir de la respectiva notificación al mismo y de acuerdo con lo que se llegue a determinar en cuanto a los hechos acontecidos, se pronunciará la resolución pertinente.

Responsabilidad Especial

Art.10. Los Agentes de Bolsa son responsables ante el Puesto de Bolsa que representa, ante la Bolsa y ante cualquier tercero, de los daños o perjuicios que cause con una acción u omisión suya, cometida con dolo, imprudencia, negligencia o impericia, en el desempeño o ejercicio de sus funciones y que constituya una violación al ordenamiento jurídico o a las mas estrictas normas de ética comercial.